

ratificaron estos, como de este expediente no resulte cual fuere el contenido de dicha parte, y aunque resultara, el dicho de los referidos individuos como denunciadores ha sido desmentido por dos testigos presentados por los demandados, de aqui la ilegalidad con que el Consejo procedio y la nulidad por tanto que su fallo reviste.

Reasumiendo: los fallos recaidos en ambos juicios, son nulos e ineficaces; por que no aparecen probados las demandas y si las excepciones propuestas por los demandados, los cuales se encuentran amparados por el artº 84, y no han infringido el 9º de las Ordenanzas unicas aplicables al presente caso, por lo que el acuerdo de S.º C. debe conformarse con la peticion del que suscribe, en lo cual hara' como siempre un acto de justicia, y evitara' reclamaciones y litigios que por lesion a' los sagrados derechos de propiedad pudieran sobrevenir.

Salas Consistoriales de Murcia a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro = Pretor Soler.

Discusion sobre el mismo.

El Sr. Lopez Gomer hace presente que son dos juicios a' los q.º se refieren tanto el dictamen como el voto, que no han debido confundirse, siendo en uno interapado y en otro no; por lo que, aunque pudiera quedarse para disentir para que no quede duda alguna de la legalidad del acuerdo que se tome se retira.

Salio el Sr Lopez Gomer.

El Sr Velasco pide qº se lean los artº de las Ordenanzas referentes a' los Molinos o sean el cap.º 9º de las mismas, y el acta de los juicios.

Dicho Sr Soler apo Verificada dicha lectura el Sr Soler Victor apoyo su voto diciendo que tenia que

